

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS**

LIC. ALEJANDRO CULEBRO GALVÁN, Auditor Superior del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 92, fracción V, en relación con el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, expido el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS

Capítulo I

Del Ámbito de Competencia y Organización de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas

Artículo 1. La Auditoría Superior del Estado tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas del Estado y Municipios, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales aplicables.

Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las definiciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- Para el ejercicio de sus facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- 1. Oficina del Auditor Superior del Estado.**
- 2. Auditoría Especial de Planeación e Informes.**
 - 2.1. Dirección de Planeación e Informes.**
 - 2.1.1. Subdirección de Programación de la Fiscalización.
 - 2.1.2. Subdirección de Informes.
 - 2.2. Dirección de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública.**
 - 2.2.1. Subdirección de Análisis de Información Municipal.
 - 2.2.2. Subdirección de Análisis de Información de los Poderes y Entes Públicos del Estado.
 - 2.2.3. Subdirección de Desarrollo de la Hacienda Pública.
 - 2.3. Dirección de Seguimiento de Resultados.**
 - 2.3.1. Subdirección de Seguimiento de Resultados a Poderes y Entes Públicos del Estado.
 - 2.3.2. Subdirección de Seguimiento de Resultados a Municipios.

- 2.4. Dirección del Sistema Anticorrupción.**
 - 2.4.1. Subdirección de Investigación "A".
 - 2.4.2. Subdirección de Investigación "B".
 - 2.4.3. Subdirección de Atención a Denuncias.
- 3. Auditoría Especial de los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos.**
 - 3.1. Dirección de Auditoría a Poderes y Entes Públicos del Estado.**
 - 3.1.1. Subdirección de Auditoría a Poderes y Entes Públicos "A".
 - 3.1.2. Subdirección de Auditoría a Poderes y Entes Públicos "B".
 - 3.1.3. Subdirección de Auditoría a Poderes y Entes Públicos "C".
 - 3.1.4. Subdirección de Auditoría a Poderes y Entes Públicos "D".
 - 3.1.5. Subdirección de Auditoría a Poderes y Entes Públicos "E".
 - 3.2. Dirección de Auditoría a Municipios.**
 - 3.2.1. Subdirección de Auditoría a Municipios "A".
 - 3.2.2. Subdirección de Auditoría a Municipios "B".
 - 3.2.3. Subdirección de Auditoría a Municipios "C".
 - 3.2.4. Subdirección de Auditoría a Municipios "D".
 - 3.2.5. Subdirección de Auditoría a Municipios "E".
 - 3.3. Dirección de Auditoría de Desempeño.**
 - 3.3.1. Subdirección de Auditoría de Desempeño a Poderes y Entes Públicos del Estado.
 - 3.3.2. Subdirección de Auditoría de Desempeño a Municipios.
- 4. Unidad de Asuntos Jurídicos.**
 - 4.1. Subdirección de Substanciación "A".
 - 4.2. Subdirección de Substanciación "B".
 - 4.3. Subdirección de lo Contencioso.
 - 4.4. Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.

5. Unidad General de Administración.

- 5.1. Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 5.2. Subdirección de Recursos Humanos.
- 5.3. Subdirección de Contabilidad y Presupuesto.
- 5.4. Subdirección de Tesorería.

6. Coordinación de Desarrollo Institucional.

- 6.1. Subdirección de Procesos y Mejora Continua.
- 6.2. Subdirección de Profesionalización.

El Auditor Superior del Estado, en el ejercicio de sus facultades, contará adicionalmente con el apoyo de los siguientes Órganos Administrativos: Secretaría Técnica, Órgano Interno de Control, Unidad de Transparencia, Coordinación de Comunicación Social y Coordinación de Desarrollo Tecnológico, cuyos Titulares serán designados por el Auditor Superior del Estado y contarán con las facultades y estructura previstas en el presente Reglamento.

El Auditor Superior del Estado, mediante Acuerdo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, podrá adscribir orgánicamente las unidades y órganos administrativos previstos en el presente Reglamento y crear nuevos órganos administrativos de apoyo, que contarán con la estructura y funciones que en el mismo Acuerdo se determinen y las que se señalen en el Manual de Organización y de Procedimientos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

La Auditoría Superior del Estado contará además con Supervisores, Especialistas y Auditores, así como con el personal que por las necesidades del servicio se requiera, cuya organización, denominación y funciones se precisarán en el Manual de Organización y de Procedimientos.

Artículo 3.- la Auditoría Superior del Estado, conducirá sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor Superior del Estado.

La Auditoría Superior del Estado, contará con un Consejo de Dirección que actuará como órgano de consulta, análisis de las estrategias institucionales y aprobación de asuntos de relevancia, presidido por el Auditor Superior del Estado e integrado por los Auditores Especiales, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Jefe de la Unidad General de Administración, Titular del Órgano Interno de Control, Coordinador de Desarrollo Institucional y Secretario Técnico.

Los Directores y Subdirectores podrán participar en las reuniones del Consejo de Dirección, cuando sean invitados o suplan a alguno de sus integrantes.

Capítulo II De las Facultades del Auditor Superior del Estado

Artículo 4.- Al Auditor Superior del Estado, le corresponde originalmente la representación del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas y demás legislación aplicable.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar sus facultades en forma general o particular conforme a lo establecido en este Reglamento, o mediante Acuerdo que se publique en el

Periódico Oficial del Estado, a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

En ningún caso podrá delegar las facultades a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 5. El Auditor Superior del Estado tendrá las siguientes facultades que podrán ser delegables:

- I. Representar a la Auditoría Superior del Estado ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y demás personas físicas y morales, públicas o privadas;
- II. Administrar por conducto de las áreas responsables, los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes aplicables, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;
- III. Participar en el Sistema Nacional de Fiscalización;
- IV. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado y la Comisión;
- V. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera;
- VI. Solicitar a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- VII. Dictar resolución al recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a la Ley;
- VIII. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe General a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública;
- IX. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los últimos días hábiles de junio y octubre y el 20 de febrero siguiente a la presentación de la Cuenta Pública Estatal y Municipal, los Informes Individuales;
- X. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los informes que deriven de la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, a más tardar a los diez días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría;
- XI. Solicitar a la Secretaría el cobro de las multas que se impongan en los términos de esta Ley, así como, atendiendo las circunstancias de cada caso, condonar total o parcialmente las multas impuestas, lo que procederá únicamente respecto de aquellas que hayan quedado firmes. Las resoluciones que al respecto se emitan, no podrán ser impugnadas a través del recurso de reconsideración;
- XII. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;

- XIII. Elaborar el Plan Estratégico Institucional de la Auditoría Superior del Estado y hacerlo del conocimiento de la Comisión;
- XIV. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, solicitudes y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;
- XV. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;
- XVI. Participar dentro del Comité Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- XVII. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y con el Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado, podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;
- XVIII. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos;
- XIX. Comisionar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes;
- XX. Solventar o dar por concluidas las recomendaciones y acciones que hayan sido atendidas;
- XXI. Realizar el análisis de los Informes de Avance de Gestión Financiera;
- XXII. Informar semestralmente al Congreso, por conducto de la Comisión, el estado que guarda la solventación de las observaciones y acciones respecto de cada uno de los Informes Individuales que se deriven de la fiscalización superior y publicar dicha información en la página Web de Internet de la Auditoría Superior del Estado;
- XXIII. Asignar la coordinación de programas específicos a los Auditores Especiales, a los Titulares de Unidad o a cualquier otra área de la Auditoría Superior del Estado;
- XXIV. Crear los comités internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades en materia de capacitación, adquisiciones, arrendamientos, servicios, transparencia, informática y calidad, entre otras, así como emitir las normas para su organización y funcionamiento; y
- XXV. Las demás que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. El Auditor Superior del Estado tendrá además, las siguientes facultades no delegables:

- I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal y las disposiciones aplicables y remitirlo al Congreso del Estado para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos;
- II. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico institucional, este último abarcará un plazo mínimo de 3 años, y enviarlos a la Comisión para su conocimiento;
- III. Expedir el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas y hacerlo del conocimiento de la Comisión, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento y remitirlo para su publicación en el Periódico Oficial;
- IV. Expedir los Manuales de Organización y de Procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial;
- V. Expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, conforme a la autonomía presupuestal que tiene otorgada, ajustándose al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Nombrar al personal de la Auditoría Superior del Estado, quienes no deberán haber sido sancionados con inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público, así como resolver sobre la terminación de los efectos de su nombramiento;
- VII. Expedir aquellas normas y disposiciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas le confieren a la Auditoría Superior del Estado, así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica eficiente de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;
- VIII. Recibir de la Comisión las Cuentas Públicas para su revisión y fiscalización superior;
- IX. Autorizar, previa denuncia y emisión del dictamen técnico jurídico que para tal efecto se emita, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como la de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- X. Concertar y celebrar convenios con las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización de las entidades federativas, así como con municipios, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio;
- XI. Dar cuenta comprobada al Congreso, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;

- XII. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables;
- XIII. Solicitar la información y documentación de carácter reservado y confidencial, necesaria para llevar a cabo la práctica de auditorías, y que obre en poder de las Entidades Fiscalizadas, Órganos Internos de Control, Auditores Externos, Instituciones de Crédito, Fideicomisos y otros del Sector Financiero, así como de las Autoridades Hacendarias Federales y Locales, debiendo mantenerse dicha información y documentación en la misma reserva, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. Determinar los días inhábiles de la Auditoría Superior del Estado mediante Acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial; y
- XV. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía y del Tribunal, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo III **De las Facultades de los Órganos Administrativos de Apoyo**

Artículo 7. La Secretaría Técnica de la Auditoría Superior del Estado estará adscrita a la Oficina del Auditor Superior del Estado y su titular tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes facultades:

- I. Coordinar la elaboración del contenido de documentos técnicos para uso interno y difusión externa respecto a temas coyunturales de la fiscalización superior;
- II. Definir y elaborar presentaciones y mensajes de la Auditoría Superior del Estado en los diversos foros en que participe;
- III. Definir el contenido y alcance de documentos técnicos con los que participe la Auditoría Superior del Estado en los distintos foros;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las reuniones del Consejo de Dirección de la Auditoría Superior del Estado;
- V. Dar seguimiento a las reuniones del Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado;
- VI. Definir junto con la Dirección del Sistema Anticorrupción y la Coordinación de Desarrollo Institucional, las acciones de colaboración técnica interinstitucional en materia de fiscalización superior que desarrolle la Auditoría Superior del Estado en el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, en el Sistema Nacional de Fiscalización, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización y Control Gubernamental, instituciones académicas y de investigación, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación, entre otros;
- VII. Fungir como enlace con las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas;
- VIII. Definir los temas y coordinar la elaboración de las publicaciones y estudios que realice la Auditoría Superior del Estado;
- IX. Coordinar y supervisar la relación institucional con los integrantes del Congreso del Estado y la atención a los requerimientos de los integrantes de la Comisión;

- X. Coordinar y supervisar los mecanismos de vinculación con la sociedad organizada y otras instancias ciudadanas; y
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables o le encargue el Auditor Superior del Estado.

El Secretario Técnico de la Auditoría Superior del Estado para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliado por el personal de apoyo especializado para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 8. El Órgano Interno de Control estará adscrito a la Oficina del Auditor Superior del Estado y su titular tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes facultades:

- I. Realizar evaluaciones periódicas para determinar que los procesos de administración de riesgos y control interno institucionales, proporcionan una seguridad razonable sobre el cumplimiento del mandato y los objetivos estratégicos de la Auditoría Superior del Estado;
- II. Verificar que las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado sean ejercidas conforme a los procedimientos y normativa interna, así como con apego a las leyes y reglamentos aplicables, para lo cual podrá requerir información y documentación a todas las áreas y unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado;
- III. Realizar las auditorías, evaluaciones y análisis que determine, a fin de formular recomendaciones y sugerencias ante el Auditor Superior del Estado para la mejora de los sistemas y procesos sustantivos y administrativos;
- IV. Emitir las recomendaciones derivadas de sus auditorías y evaluaciones internas, asesorarlas en la implementación, así como darles seguimiento;
- V. Realizar auditorías internas al sistema de gestión de calidad para verificar que su operación es acorde con las normas y directrices aplicables;
- VI. Implementar los programas y políticas internas que tengan por objeto fortalecer la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas en la Auditoría Superior del Estado, y someter a la consideración del Auditor Superior las propuestas de mejora respectivas;
- VII. Verificar que la actuación de los servidores públicos sea acorde con los programas, políticas y normas éticas de la Auditoría Superior del Estado y de la legislación aplicable;
- VIII. Constatar la confiabilidad y oportunidad de la información financiera y operativa relevante de la Auditoría Superior del Estado;
- IX. Evaluar que los recursos de la Auditoría Superior del Estado se ejercen con eficacia, eficiencia y economía;
- X. Coordinar la definición de indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar el desempeño de las diversas áreas y unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado;
- XI. Verificar en forma periódica el cumplimiento del Programa Anual de Actividades de la Auditoría Superior del Estado, e informar al Auditor Superior del avance en la consecución de las metas y objetivos institucionales contenidos en el mismo;

- XII. Participar en los procesos de afectación, enajenación, baja documental, donación y destino final de bienes muebles de la Auditoría Superior del Estado;
- XIII. Coordinar y atestiguar los actos de entrega-recepción de los asuntos, cargos y comisiones conferidos a los servidores públicos, para que se efectúen de acuerdo con la normativa aplicable, a fin de que el proceso de transición asegure la continuidad de la prestación y calidad de los servicios;
- XIV. Coordinar la elaboración de las actas circunstanciadas derivadas de posibles incumplimientos o actos irregulares cometidos por el personal de la Auditoría Superior del Estado, así como por la falta de entrega de los asuntos, cargos y comisiones que se les haya encomendado;
- XV. Participar en los comités y grupos de trabajo que así lo determine la normativa aplicable, así como en los que sea designado por el Auditor Superior del Estado;
- XVI. Promover acciones que prevengan actos y operaciones ilícitas por parte de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;
- XVII. Implementar un sistema para recibir denuncias en contra de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y tramitar su atención, promoviendo el fincamiento de responsabilidades;
- XVIII. Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XIX. Recibir, registrar y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que deben presentar los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y llevar un control de evolución patrimonial, expidiendo las constancias respectivas;
- XX. Instruir y substanciar los procedimientos en contra de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado por la comisión de faltas administrativas no graves e imponer las sanciones respectivas y ejecutarlas, y
- XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia establezcan la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables o le encargue el Auditor Superior del Estado.

El Titular del Órgano Interno de Control para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliado por personal de apoyo especializado para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 9. La Unidad de Transparencia, estará adscrita a la Oficina del Auditor Superior del Estado y su titular tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes facultades:

- I. Planear y ejecutar su programa anual de actividades y someterlo a la aprobación del Auditor Superior del Estado;
- II. Recabar y difundir la información a que se refiere la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información, así como propiciar que se actualice periódicamente, conforme la normatividad aplicable;

- III. Coordinar el trámite de las solicitudes de acceso a la información, así como las de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten y darles seguimiento hasta la resolución final;
- IV. Brindar el auxilio a los particulares y ciudadanos en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y/o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten y, en su caso, orientarlos sobre los Sujetos Obligados que sean competentes para atender sus solicitudes;
- V. Coordinar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y/o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten;
- VI. Administrar el Portal de Transparencia y alimentar a la Plataforma Nacional de Transparencia con la misma información que dicho Portal contenga;
- VII. Verificar se efectúen las notificaciones a los solicitantes;
- VIII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia de la gestión en cualquiera de las solicitudes que sean presentadas, conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Informar al Consejo de Dirección del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, el status de cumplimiento de las obligaciones de Transparencia por unidad y órgano administrativo, tanto de las solicitudes de acceso a la información como de las áreas de archivos;
- X. Coordinar y verificar los procedimientos internos que aseguren el mayor control y eficiencia de la clasificación de los archivos que obran al interior de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y/o recurso de revisión;
- XII. Llevar un registro de las solicitudes, sus respuestas y resultados, así como los costos de reproducción y envío;
- XIII. Coordinar el registro y control de las áreas de archivos que se ubican en la Auditoría Superior del Estado;
- XIV. Derivado de solicitudes de acceso a la información, verificar que la información solicitada no se encuentre clasificada;
- XV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XVI. Fomentar las acciones necesarias para que al interior de la Auditoría Superior del Estado se dé cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas y gobierno abierto, a través de mejores prácticas, políticas, capacitación, convenios de colaboración, uso de formatos abiertos y accesibles y de tecnologías de información y comunicación;
- XVII. Hacer del conocimiento de la instancia competente de la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de la materia y en las demás disposiciones aplicables;

- XVIII. Establecer los procedimientos para garantizar los derechos de "acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales" (ARCO);
- XIX. Supervisar el cumplimiento de las resoluciones, requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XX. Coadyuvar, cuando se requiera, con las áreas encargadas de la coordinación del Sistema Nacional de Fiscalización y del Sistema Nacional Anticorrupción, en aquellas temáticas y actividades que involucren al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y que por su contenido o naturaleza puedan relacionarse entre sí o requieran de una colaboración conjunta, y
- XXI. Las demás que resulten de la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

La Unidad de Transparencia estará a cargo de un Titular de la Unidad, quien será auxiliado por personal de apoyo especializado para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 10. La Coordinación de Comunicación Social, estará adscrita a la Oficina del Auditor Superior del Estado y su titular tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes al área a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
- II. Establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Auditor Superior del Estado;
- III. Difundir a través de los medios de comunicación los resultados, programas y acciones de la Auditoría Superior del Estado, así como la participación del Auditor Superior del Estado en los diversos eventos a los que sea convocado;
- IV. Realizar las acciones necesarias para que los medios de comunicación cuenten con información oficial, veraz y oportuna sobre los resultados, acciones y programas realizadas por la Auditoría Superior del Estado;
- V. Coordinarse con las diversas Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado en la difusión de sus programas y metas de trabajo, con el fin de que prevalezca una unidad de criterio en lo relativo a la comunicación social;
- VI. Promover y diseñar mecanismos y sistemas de comunicación para difundir las acciones y resultados de la Auditoría Superior del Estado y sean hechas del conocimiento de la población;
- VII. Coordinar y difundir los boletines, comunicados, publicidad, mensajes e informes de la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Establecer las políticas de selección, elaboración y distribución de las síntesis informativas de cobertura estatal y nacional;

- IX. Realizar y fomentar estudios de imagen institucional de medición de la opinión pública y análisis de posicionamiento de la Auditoría Superior del Estado; y
- X. Los demás que en el ámbito de su competencia establezcan las disposiciones jurídicas aplicables o le encargue el Auditor Superior del Estado;

La Coordinación de Comunicación Social estará a cargo de un Coordinador, quien será auxiliado por personal de apoyo especializado para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 11.- La Coordinación de Desarrollo Tecnológico, estará adscrita a la Oficina del Auditor Superior del Estado y su titular tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes al área a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
- II. Diseñar y establecer las normas, proyectos y políticas en materia de tecnologías de información y comunicación de la Auditoría Superior del Estado, así como supervisar su debido cumplimiento;
- III. Coordinar el desarrollo, implementación y mantenimiento de los sistemas de información, utilizando tecnologías de vanguardia, que aseguren la compatibilidad y su correcto funcionamiento, requeridos por las Unidades y Órganos administrativos de la Auditoría Superior del Estado, o en su caso, proponer la contratación de servicios externos complementarios;
- IV. Supervisar que el mantenimiento de las redes e infraestructura informática de la Auditoría Superior del Estado se realice oportunamente;
- V. Implementar los procedimientos, medidas de control y evaluación del cumplimiento de las políticas de seguridad institucional en materia de Sistemas, Tecnologías de información, Comunicación y de infraestructura física, y demás que resulten necesarias para garantizar la seguridad de la información;
- VI. Tramitar el registro de los sistemas informáticos que desarrolle la Auditoría Superior del Estado ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor;
- VII. Supervisar y coordinar el apoyo técnico y la asesoría en materia de Sistemas, Tecnologías de la Información y Comunicaciones que se proporciona a las unidades y órganos administrativos de la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Coordinar que se lleven a cabo las actualizaciones de datos correspondientes y supervisar el adecuado funcionamiento de los portales electrónicos de la Auditoría Superior del Estado;
- IX. Definir los perfiles y atributos que correspondan a las áreas administrativas de la Auditoría Superior del Estado para el adecuado uso y aprovechamiento de los bienes y servicios en materia de Tecnologías de Información y el acceso a los mismos;
- X. Autorizar los estudios y/o dictámenes de viabilidad técnica y operativa de los requerimientos de contratación de servicios, adquisición o arrendamiento de bienes en materia de redes, tecnologías de información y comunicación;
- XI. Administrar la red informática tanto hardware como software; así como sistemas de comunicación utilizados dentro de la Auditoría Superior del Estado;

- XII. Supervisar el adecuado uso de los bienes informáticos, así como la adquisición y renovación de las licencias de uso de software y programas de cómputo de la Auditoría Superior del Estado;
- XIII. Coordinar el desarrollo, liberación y mantenimiento de los sistemas informáticos con base a las metodologías establecidas y en su caso instruir las medidas correctivas que se consideren necesarias; y
- XIV. Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Auditor Superior del Estado de Chiapas.

La Coordinación de Desarrollo Tecnológico estará a cargo de un Coordinador, quien será auxiliado por personal de apoyo especializado para el mejor desempeño de sus funciones.

Capítulo IV De las Facultades de los Auditores Especiales

Artículo 12.- Para el ejercicio de sus funciones, el Auditor Superior del Estado contará con el auxilio del Auditor Especial de Planeación e Informes y del Auditor Especial de los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, los que tendrán, además de las establecidas en otros artículos de este Reglamento, las siguientes facultades generales:

- I. Suplir en sus ausencias al Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- II. Proponer al Auditor Superior del Estado las auditorías que integrarán el Programa Anual de Auditorías, así como sus modificaciones;
- III. Ordenar, realizar y supervisar las auditorías conforme al Programa Anual de Auditorías y mantener informado al Auditor Superior del Estado sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia, así como de los programas cuya coordinación se les hubiere asignado;
- V. Coordinar la planeación, programación y ejecución de los programas aprobados por el Auditor Superior del Estado; las actividades de las direcciones a su cargo y la elaboración de los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe General y de los Informes Específicos e Individuales de auditoría;
- VI. Requerir a los auditores externos copia de los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental;
- VII. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a fin de realizar las compulsas y demás procedimientos de fiscalización;
- VIII. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, en poder de las entidades fiscalizadas, los órganos internos de control, los auditores externos de las entidades fiscalizadas, instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y las autoridades hacendarias federales y locales;

- IX. Solicitar la información que las disposiciones legales consideren de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligados a mantener la misma reserva;
- X. Participar en el análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera, así como de la Cuenta Pública y demás informes que generen los Poderes del Estado, los órganos constitucionalmente autónomos, los municipios y sus dependencias y entidades, y en la elaboración del Informe General en la forma en que determine el Auditor Superior del Estado;
- XI. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XII. Comisionar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XIII. Proponer la suscripción de los contratos a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XIV. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XV. Verificar que las auditorías a su cargo incluyan el examen relativo al establecimiento, por parte de las entidades fiscalizadas, de los mecanismos adecuados para medir e informar sobre los resultados y la eficacia de las acciones, así como sobre la adopción de las prácticas más convenientes de control interno y para la gestión pública;
- XVI. Proponer la actualización del marco normativo general y de los criterios para la fiscalización superior a cargo de la Auditoría Superior del Estado, así como de las demás reglas, lineamientos, directrices, estándares y cualquier otra disposición de carácter interno;
- XVII. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Orgánica del Congreso del Estado, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;
- XVIII. Ordenar la verificación de obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las Entidades Fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados se ejercieron en los términos de las disposiciones legales aplicables;

- XIX. Fiscalizar, conforme al Programa Anual de Auditorías, directamente los recursos que administren o ejerzan los poderes del estado, los municipios y sus entes públicos, así como los órganos autónomos; asimismo, fiscalizar directamente los recursos que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero;
- XX. Revisar y fiscalizar las participaciones federales incluyendo lo relativo a la distribución, monto, oportunidad, variables, porcentajes y ajustes y su registro, control y ejercicio conforme a las disposiciones locales aplicables, y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales, y en su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos y la deuda garantizada con participaciones federales;
- XXI. Fiscalizar las garantías que en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, otorgue el Gobierno Federal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por el Estado y los Municipios, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada por dichos gobiernos estatales y municipales;
- XXII. Fiscalizar, respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el Sistema de Alertas, y el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el Registro Público Único;
- XXIII. Fiscalizar los sistemas de tecnologías de información, comunicaciones y control para evaluar la adecuada operación de los sistemas de cómputo y redes de comunicaciones, así como para constatar que los recursos destinados a dichos sistemas se hayan ajustado a lo presupuestado y al fin establecido, comprobar su adecuado aprovechamiento y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. Recabar e integrar la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen;
- XXV. Emitir recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, así como promover el ejercicio de facultades de comprobación fiscal y de responsabilidad administrativa sancionatoria que se deriven de las auditorías que practiquen las direcciones a su cargo;
- XXVI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones copia de la información y documentación original o en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;
- XXVII. Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XXVIII. Solicitar la comparecencia de las personas que considere necesario, para celebrar las reuniones en las que se les den a conocer los resultados finales de las auditorías y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, sin perjuicio de que puedan

ser convocados a las reuniones de trabajo que se estimen necesarias durante el desarrollo de las auditorías, conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;

- XXIX. Autorizar los proyectos de informes de auditoría, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones formulados por las direcciones a su cargo;
- XXX. Formular, en su caso, la parte conducente del Informe General;
- XXXI. Promover ante la Unidad de Asuntos Jurídicos, la presentación de las denuncias penales que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos; así como coadyuvar en los procesos penales;
- XXXII. Promover ante la Unidad de Asuntos Jurídicos, la formulación de las denuncias de juicio político, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos;
- XXXIII. Solventar o dar por concluidos previamente a su emisión los pliegos de observaciones, cuando la entidad fiscalizada aporte los elementos suficientes que atiendan o desvirtúen las observaciones respectivas, así como solventar o dar por concluidas las recomendaciones y acciones que hayan sido atendidas;
- XXXIV. Participar en la elaboración de estudios, análisis, evaluaciones y diagnósticos que competan a la Auditoría Superior del Estado, en la forma que determine el Auditor Superior del Estado;
- XXXV. Desempeñar las comisiones que el Auditor Superior del Estado les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- XXXVI. Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable y de las disposiciones laborales de las Direcciones de su adscripción y, en su caso, proponer las modificaciones procedentes;
- XXXVII. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;
- XXXVIII. Participar en el Sistema Nacional de Transparencia y en el Sistema Nacional de Fiscalización;
- XXXIX. Proponer a la Coordinación de Desarrollo Institucional las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tengan adscrito, así como evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en la Auditoría Superior del Estado, además de intervenir en el reclutamiento, licencias, promociones, remociones y terminación de la relación laboral del personal a su cargo;
- XL. Proponer al Auditor Superior del Estado los nombramientos del personal que integra las Direcciones de su adscripción, así como tramitar ante la Unidad General de Administración la terminación de los efectos de dichos nombramientos cuando proceda, acompañando los documentos que acrediten las razones de dicha terminación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLI. Adscribir, remover, cambiar de adscripción, comisionar y reasignar a los servidores públicos de las direcciones a su cargo, debiendo informar a la Unidad General de Administración para los efectos administrativos correspondientes;

- XLII. Aportar la información que les corresponda para formular el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado, así como integrar la información correspondiente a las Direcciones a su cargo;
- XLIII. Coordinarse entre sí y con los Titulares de Unidad para el mejor desempeño de sus facultades;
- XLIV. Proponer al Auditor Superior del Estado los proyectos de convenios con las entidades fiscalizadas y las entidades de fiscalización de las entidades federativas, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización de los recursos y la coordinación para la fiscalización superior sin detrimento de su facultad fiscalizadora;
- XLV. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que les correspondan dentro del ámbito de su competencia;
- XLVI. Crear, modificar o suprimir, en el ámbito de su competencia los comités internos que estimen convenientes para la adecuada coordinación de sus actividades, así como emitir las normas para su organización y funcionamiento;
- XLVII. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, así como las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública y todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica eficiente de las auditorías;
- XLVIII. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado las propuestas de modificación que deban enviarse al Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativas a la forma y contenido de la información de la Cuenta Pública y a los formatos de integración correspondientes;
- XLIX. Presentar al Auditor Superior del Estado las propuestas que se deriven de las auditorías y de los análisis de su competencia, que representen sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
 - L. Autorizar la inclusión en los Informes Individuales de Auditoría de las acciones y recomendaciones que procedan de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - LI. Ordenar la notificación a las entidades fiscalizadas de los informes individuales de las auditorías practicadas, con lo cual quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dichos informes;
 - LII. Coordinarse, en su caso, con los titulares de las entidades de fiscalización del país en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización;
 - LIII. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
 - LIV. Imponer sanciones por incumplimiento a sus requerimientos de información y documentación, así como autorizar la ampliación de plazos;

- LV. Emitir los criterios relativos a la ejecución de las auditorías y ordenar su publicación en el Periódico Oficial;
- LVI. Instruir y resolver el Recurso de Reconsideración que se interponga en contra de las multas impuestas;
- LVII. Solicitar a la Secretaría del Ramo, para que proceda a instaurar el procedimiento administrativo de ejecución derivado de las multas impuestas, y en su caso, a la traba del embargo precautorio en bienes de los presuntos responsables, así como supervisar el registro y seguimiento del cobro de las mismas;
- LVIII. Llevar el registro y control de los responsables sancionados por la Auditoría Superior del Estado, y en su caso, proponer al Auditor Superior las normas y lineamientos que regulen la integración y actualización de dicho registro; y
- LIX. Las demás que en el ámbito de su competencia les establezcan las disposiciones jurídicas aplicables o les encargue el Auditor Superior del Estado.

Los Auditores Especiales para el despacho de los asuntos de su competencia serán auxiliados por Directores y Subdirectores señalados en el artículo 2 de este Reglamento, así como por Supervisores, Especialistas, Auditores y demás servidores públicos.

Artículo 13.- Al Auditor Especial de Planeación e Informes, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Determinar y disponer la preparación de los análisis temáticos para efectos de la programación e integración del Programa Anual de Auditorías y la preparación de los Informes General Ejecutivo del resultado de la revisión de la cuenta pública del Estado y Municipios, así como de los Informes Individuales y Específicos;
- II. Coordinar el análisis de la información de las finanzas públicas del Estado y Municipios y de investigación económica, a fin de producir documentos que coadyuven en la elaboración del Informe General Ejecutivo del resultado sobre la revisión de las cuentas públicas;
- III. Coordinar el examen de la información financiera, económica, programática y presupuestal que se presente en las cuentas públicas y en los Informes de Avance de Gestión Financiera, cuidando en todo momento, que ambos documentos sean presentados conforme a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y con sujeción a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Coordinar el análisis de los Informes de Avance de Gestión Financiera y someterlos a la aprobación del Auditor Superior del Estado, así como entregarlos a la Comisión dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de su presentación;
- V. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado para su entrega al Congreso, los Informes Semestrales del estado que guarda la solventación de observaciones a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas;
- VI. Coadyuvar en el establecimiento de la metodología para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, los Informes de Avance de Gestión Financiera, los Informes Mensuales de Cuenta Pública Municipal, así como aquella que permita verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas estatales y municipales;

- VII. Promover ante las instancias competentes, la expedición, derogación o modificación de normas, procedimientos y métodos para su adecuada armonización al Sistema de Contabilidad Gubernamental, así como de otros elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías a cargo de la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Integrar el Programa Anual de Auditorías, y someterlo a la aprobación del Auditor Superior del Estado, así como informar de los avances en su ejecución;
- IX. Solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización superior;
- X. Promover y establecer mecanismos de coordinación y vinculación institucional para el intercambio de información y colaboración con instancias de fiscalización superior, control y auditoría, a efecto de mejorar la planeación, programación y la calidad de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior del Estado;
- XI. Establecer los mecanismos para la integración, actualización y conservación del archivo de información básica de su competencia para apoyar la función fiscalizadora a cargo de la Auditoría Superior del Estado;
- XII. Promover la capacitación y asesoría a los Poderes del Estado, Municipios y entes públicos estatales y municipales que contribuyan a mejorar la rendición de cuentas y la transparencia;
- XIII. Establecer los mecanismos necesarios para vigilar el proceso de entrega-recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas y promover las responsabilidades que procedan con motivo del incumplimiento;
- XIV. Coordinar las acciones, para que los servidores públicos municipales acudan a la Auditoría Superior del Estado, a registrar su firma y demás datos de identidad;
- XV. Coordinar el seguimiento de las acciones y previsiones, así como de las recomendaciones que surjan del proceso de revisión y fiscalización superior;
- XVI. Requerir a las entidades fiscalizadas, la información y documentación necesaria, para realizar la planeación, programación, revisión y fiscalización; asimismo, autorizar la ampliación de plazos para su presentación y en su caso imponer multas por incumplimiento al requerimiento;
- XVII. Ordenar la práctica de investigaciones respecto de conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- XVIII. Coordinar la elaboración de la normatividad, metodología y lineamientos conforme a los cuales deberán desarrollarse las investigaciones por parte de la Dirección del Sistema Anticorrupción y proponer la incorporación en las investigaciones de técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- XIX. Proponer convenios o mecanismos de cooperación y colaboración a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;
- XX. Formular requerimientos de información y documentación a los entes públicos y las personas físicas o morales que sean materia de investigación dentro de los plazos legales respectivos, y en su caso, autorizar la ampliación de los plazos cuando existan causas debidamente justificadas y lo soliciten los interesados;

- XXI. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- XXII. Imponer medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;
- XXIII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;
- XXIV. Supervisar la integración del Informe y Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, para que sean turnados a la Unidad de Asuntos Jurídicos para la substanciación correspondiente;
- XXV. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos el expediente correspondiente en los casos en que, derivado de sus investigaciones, se presume la comisión de un delito;
- XXVI. Supervisar que se remitan a las Áreas Substanciadoras los expedientes e informes, que surjan de las Áreas Investigadoras y que acrediten la comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción;
- XXVII. Revisar y autorizar los acuerdos de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;
- XXVIII. Dar seguimiento a los acuerdos, instrucciones y lineamientos que deriven de los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción.
- XXIX. Transparentar y dar seguimiento a denuncias, solicitudes y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;
- XXX. Coordinar y supervisar la atención de denuncias sobre posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos, en caso de existir elementos que acrediten su intervención, proponer la revisión o investigación correspondiente;
- XXXI. Vigilar la elaboración del Dictamen Técnico Jurídico y someterlo a la consideración del Auditor Superior del Estado, para autorizar la revisión de la gestión financiera ya sea del ejercicio fiscal en curso, o de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión;
- XXXII. Someter a la consideración del Auditor Superior del Estado los recursos en contra de las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXXIII. Coordinar y preparar el Informe Anual basado en indicadores en materia de fiscalización, promoviendo proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que a las causas que lo generen;
- XXXIV. Supervisar la elaboración de los informes que solicite la Auditoría Superior de la Federación y los integrantes del Comité Coordinador de los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción, que se deriven de la revisión y fiscalización superior en el marco de la colaboración institucional;

- XXXV. Supervisar y verificar que la información de abstenciones formuladas por las áreas de investigación, sean incorporadas a la Plataforma Digital Nacional;
- XXXVI. Supervisar que se remitan a la Dirección del Sistema Anticorrupción, los informes, expedientes y dictámenes técnicos con la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los pliegos de observaciones, para que se proceda a investigar las presuntas faltas administrativas, conforme a lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y la legislación en materia de responsabilidades administrativas; y
- XXXVII. Las demás que en la esfera de su competencia, le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que determine el Auditor Superior.

Artículo 14.- Al Auditor Especial de los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, le corresponde ejercer las facultades siguientes:

- I. Coordinar las auditorías que las Direcciones de su adscripción practiquen a los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, en la revisión y fiscalización de los Informes Mensuales de Cuenta Pública Municipal, de Avance de Gestión Financiera y las Cuentas Públicas, así como aquellas orientadas a verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programa estatales o municipales, conforme al Programa Anual aprobado por el Auditor Superior del Estado;
- II. Vigilar que las Direcciones de su adscripción en la revisión y fiscalización superior, evalúen los resultados de la gestión financiera verificando la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; asimismo, constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos, se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
- III. Supervisar que las Direcciones de su adscripción en la revisión y fiscalización superior, constaten si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público y que los procedimientos aplicados fueron suficientes para salvaguardar y controlar debidamente los bienes públicos;
- IV. Vigilar que las Direcciones de su adscripción en la revisión y fiscalización superior, constaten si la captación recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos federales, estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios o ambos en contra de la hacienda pública federal, estatal o municipal o al patrimonio de sus entes públicos;
- V. Coordinar que las Direcciones de su adscripción en la revisión y fiscalización superior, comprueben si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, y verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y partidas respectivas, si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de

egresos y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

- VI. Vigilar que en la práctica de las auditorías de desempeño, se verifique la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos, si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en los presupuestos y si dicho cumplimiento tiene relación con los planes de desarrollo y programas sectoriales, y si se cumple con los objetivos del gasto de los programas y las metas del gasto, que promueven la igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Supervisar que en la práctica de las auditorías, se incluya el examen y evaluación del control interno, para medir e informar sobre la eficacia de las acciones y la adopción de las prácticas más convenientes para la gestión pública;
- VIII. Instruir que en las auditorías se verifique que exista evidencia de que el impacto de los programas, proyectos, políticas y acciones gubernamentales, correspondieron a lo planeado y que cumplieron con las expectativas previstas en términos de costo-beneficio para la sociedad;
- IX. Supervisar que en las auditorías y evaluaciones a los procesos de: creación, fusión, venta o desincorporación de las entidades paraestatales, concesión de servicios públicos estatales y de apoyo para saneamiento financiero, se constate el cumplimiento de la legislación aplicable y que las acciones resulten rentables en términos financieros y socio-económicos;
- X. Instruir que en las auditorías se verifique que los programas y proyectos, se hayan concebido y ejecutado considerando los efectos ambientales, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Coordinar los trabajos de fiscalización superior, que realicen los profesionales de auditoría independientes contratados por la Auditoría Superior del Estado;
- XII. Verificar que las auditorías incluyan la revisión de los resultados presupuestales, económicos y financieros consignados en la cuenta pública, así como los resultados contables y su incidencia en cuentas patrimoniales o de balance; asimismo, los indicadores de gestión y desempeño institucional que permita evaluar los resultados;
- XIII. Proponer la actualización de las normas técnicas y procedimientos a que deban sujetarse las auditorías que se practiquen;
- XIV. Requerir a las entidades fiscalizadas, la información y documentación necesaria, para realizar la revisión y fiscalización; asimismo, autorizar la ampliación de plazos para su presentación y en su caso imponer multas por incumplimiento al requerimiento;
- XV. Coordinar la designación del personal encargado de practicar las auditorías que realicen las Direcciones de su adscripción, o en su caso, los profesionales contratados para la prestación de dichos servicios;
- XVI. Coordinar las acciones de las Direcciones de su adscripción, para remitir a la Auditoría Especial de Planeación e Informes y a la Unidad de Asuntos Jurídicos, los dictámenes, informes, expedientes y demás información y documentación necesaria para la substanciación de procedimientos de responsabilidad, formulación de denuncias penales y de juicio político, por actos u omisiones, determinados en la revisión y fiscalización superior;

- XVII. Aprobar las recomendaciones derivadas de las auditorías de desempeño y verificar, a través de la Dirección de Auditoría de Desempeño, que las entidades fiscalizadas atiendan su cumplimiento o manifiesten las razones de no adopción de las recomendaciones; y
- XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Auditor Superior del Estado.

Capítulo V **De las Facultades de los Directores**

Artículo 15.- Los Titulares de las Direcciones, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrán las facultades generales siguientes:

- I. Planear, programar, coordinar y ejecutar las actividades a su cargo de acuerdo con los lineamientos establecidos;
- II. Ejecutar y controlar los programas específicos y presupuestos asignados para el desarrollo de las funciones de la competencia de las Subdirecciones y áreas administrativas de su adscripción;
- III. Acordar con su superior jerárquico los asuntos cuya atención, trámite o resolución se encuentren dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;
- V. Proporcionar, conforme a sus facultades y de acuerdo con las políticas y normas establecidas la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran los distintos órganos administrativos de la Auditoría Superior del Estado;
- VI. Supervisar la aplicación de los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional de las Subdirecciones y áreas administrativas a su cargo, de acuerdo con los Manuales de Organización y de Procedimientos y demás lineamientos aplicables;
- VII. Proporcionar la información correspondiente, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales aplicables al funcionamiento de las Subdirecciones y áreas administrativas a su cargo y, en su caso, promover la imposición de las sanciones procedentes;
- IX. Proponer a su superior jerárquico, los nombramientos o promociones del personal de confianza de su adscripción; así como promover en el ámbito de su competencia, la investigación de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita de dicho personal, a efecto de que se impongan las sanciones que procedan, cuando incurran en responsabilidades en el desempeño de sus funciones;
- X. Proporcionar la información que se requiera para la elaboración de criterios y lineamientos, así como de los Manuales de Organización y de Procedimientos y proponer las reformas y adiciones necesarias;
- XI. Proponer a su superior jerárquico, los proyectos para integrar el Plan Estratégico Institucional, el Programa Anual de Actividades y la mejora continua de la gestión de las Subdirecciones y áreas administrativas a su cargo;

- XII. Establecer comunicación con las entidades fiscalizadas, para facilitar la práctica de las auditorías, de acuerdo con las normas establecidas y las que al respecto dicte el Auditor Superior del Estado;
- XIII. Desempeñar las comisiones y participar en las auditorías, que su superior jerárquico o el Auditor Superior del Estado le encomienden, e informar sobre el desarrollo de sus actividades;
- XIV. Coordinarse con las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XV. Coadyuvar en la atención de denuncias y reportes, sobre presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos y/o particulares, que impliquen un daño a la hacienda pública o al patrimonio de sus entes públicos;
- XVI. Proponer a su superior jerárquico los cambios de adscripción y comisionar internamente por las necesidades del servicio, al personal a su cargo;
- XVII. Solicitar a las entidades fiscalizada, los informes, datos o documentos necesarios para el cumplimiento de sus facultades, excepto aquellos que tengan el carácter de reservados o confidenciales;
- XVIII. Someter a la consideración de su superior jerárquico, la imposición de sanciones por incumplimiento a los requerimientos de información y documentación, así como establecer e implementar el control del seguimiento respectivo;
- XIX. Vigilar y en su caso dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública, en los términos establecidos en la ley de la materia;
- XX. Autorizar las comisiones del personal bajo su adscripción, para realizar las actividades propias de su ámbito de competencia; y
- XXI. Las demás que en el ámbito de sus respectivas competencias, les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 16.- Al Director de Planeación e Informes le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Requerir a las entidades fiscalizadas, la información y documentación necesaria, para la programación de auditorías;
- II. Coordinar la preparación de los análisis temáticos, para efectos de la planeación e integración del Programa Anual de Auditorías;
- III. Dirigir la integración del Programa Anual de Auditorías y someterlo a la consideración de sus superiores jerárquicos;
- IV. Promover el desarrollo de los programas y plataformas tecnológicas e informáticas, que permitan generar e integrar los informes exigidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y someterlos a la aprobación de sus superiores jerárquicos;
- V. Supervisar y proponer la elaboración de los manuales, guías y demás instrumentos y criterios necesarios para la generación de los informes exigidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, sometiéndolos a la autorización correspondiente;

- VI. Promover el establecimiento de mecanismos de coordinación e intercambio de información y colaboración con instancias de control y auditoría, con el fin de mejorar la calidad de la planeación, programación y ejecución de auditorías;
- VII. Coordinar la integración del informe general y de los Informes Individuales y Específicos, así como del análisis de los Informes de Avance de Gestión Financiera, los cuales deben remitirse al Congreso del Estado por conducto de la Comisión;
- VIII. Atender los requerimientos de información, en el ámbito de los convenios suscritos con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias competentes, referentes al programa anual de auditorías;
- IX. Establecer mecanismos para la obtención de los resultados relevantes de las auditorías practicadas por los Órganos Internos de Control de los Poderes del Estado, Municipios y entes públicos estatales y municipales, así como evaluar su inclusión en los programas de auditorías y solicitar, en su caso, a los auditores externos de las entidades fiscalizadas, copia de los dictámenes e informes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;
- X. Proponer a su superior jerárquico los criterios para la selección de las entidades a fiscalizar; y
- XI. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 17.- Al Subdirector de Programación de la Fiscalización, adscrito a la Dirección de Planeación e Informes, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- II. Proponer los requerimientos de información, con el fin de llevar a cabo la planeación y programación de auditorías;
- III. Integrar el Programa Anual de Auditorías y someterlo a la consideración de su superior jerárquico;
- IV. Preparar e integrar la información que en su caso solicite la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias competentes, relativas a la programación de auditorías;
- V. Proponer el establecimiento de mecanismos de coordinación e intercambio de información y colaboración con los órganos internos de control de las entidades fiscalizadas, a fin de fortalecer la cobertura de la fiscalización superior;
- VI. Elaborar los términos de referencia, que sirvan de base para la contratación de profesionales de auditoría independientes;
- VII. Elaborar las órdenes de auditoría y cartas de planeación y someterlas a la aprobación de sus superiores jerárquicos;
- VIII. Elaborar lineamientos para la programación de auditorías, con el propósito de eficientar las actividades relacionadas en la selección de entes públicos sujetos a fiscalización; y
- IX. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 18.- Al Subdirector de Informes, adscrito a la Dirección de Planeación e Informes, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- II. Formular el Informe General de la Fiscalización Superior y los Informes Individuales y específicos, así como el relativo al análisis de los Informes de Avance de Gestión Financiera los cuales debe remitir la Auditoría Superior del Estado al Congreso del Estado por conducto de la Comisión;
- III. Formular los estudios, dictámenes, informes y demás documentos, en relación con los resultados de las revisiones practicadas a los Poderes del Estado, Municipios y entes públicos estatales y municipales;
- IV. Proponer el desarrollo de los programas y plataformas tecnológicas e informáticas, que permitan generar e integrar los informes exigidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y someterlos a la aprobación de sus superiores jerárquicos;
- V. Proponer la elaboración de los manuales, guías y demás instrumentos y criterios necesarios para la generación de los informes exigidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, y someterlos a la autorización correspondiente; y
- VI. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 19.- Al Director de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Coordinar el análisis de la información de las finanzas públicas y de la economía nacional y estatal, a fin de producir documentos que coadyuven en la elaboración de los informes que deben ser presentados ante el Congreso del Estado por conducto de la Comisión;
- II. Coordinar el análisis de la información económica, programática, presupuestal y financiera presentada en las Cuentas Públicas e Informes Mensuales y de Avance de Gestión Financiera y remitir sus resultados a la Dirección de Planeación e Informes;
- III. Promover el uso de sistemas de información y estudios básicos para el desarrollo de la hacienda pública estatal y municipal, que mejoren la rendición de cuentas y la transparencia;
- IV. Proponer al Auditor Especial de Planeación e Informes, la expedición, derogación o modificación de normas, procedimientos y métodos para su adecuada armonización al sistema de contabilidad gubernamental;
- V. Promover la aplicación de criterios normativos uniformes, para la elaboración y presentación de las cuentas públicas, Informes Mensuales e Informes de Avance de Gestión Financiera;
- VI. Supervisar la recepción y registro de los Informes Mensuales de Cuenta Pública, los Informes de Avance de Gestión Financiera y las Cuentas Públicas del Estado y Municipios y en su caso, requerir su presentación;
- VII. Establecer los lineamientos y mecanismos para vigilar que se cumpla con el proceso de entrega-recepción de las administraciones municipales;

- VIII. Implementar las acciones para el adecuado registro y control de las firmas y demás datos de identidad de los servidores públicos municipales;
- IX. Promover la capacitación y asesoría a servidores públicos de los Poderes del Estado, Municipios y entes públicos estatales y municipales que contribuyan a mejorar la rendición de cuentas y la transparencia;
- X. Participar en la vinculación y desarrollo institucional, en el marco de los convenios establecidos para el intercambio de información que contribuyan al mejoramiento continuo de la fiscalización superior;
- XI. Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico, en la evaluación de la información incluida en las Cuentas Públicas, Informes de Avance de Gestión Financiera e Informes Mensuales de Cuenta Pública que rindan las entidades fiscalizadas y en la elaboración del Informe General, en el marco de su respectivo ámbito de competencia;
- XII. Proponer a su superior jerárquico los criterios para la revisión de las cuentas públicas estatal y municipales, Informes de Avance de Gestión Financiera e Informe Mensual de Cuenta Pública Municipal;
- XIII. Vigilar que en las cuentas públicas del Estado y Municipios, se cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- XIV. Revisar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los resultados y observaciones derivados de la revisión de las cuentas públicas y remitirlos a la Dirección de Planeación e Informes para su inclusión en los informes correspondientes; y
- XV. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 20.- Al Subdirector de Análisis de Información Municipal adscrito a la Dirección de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- II. Recibir y registrar los Informes Mensuales de Cuenta Pública, los Semestrales de Avance de Gestión Financiera y las Cuentas Públicas Municipales;
- III. Verificar que los Informes Mensuales de Cuenta Pública, los Semestrales de Avance de Gestión Financiera y las Cuentas Públicas Municipales sean presentados conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- IV. Integrar la documentación necesaria para proponer la sanción a los responsables por el incumplimiento en la presentación de los Informes Mensuales de Cuenta Pública, de los Semestrales de Avance de Gestión Financiera, de las Cuentas Públicas Municipales y los requerimientos de información y documentación;
- V. Revisar y analizar el cumplimiento de los programas municipales con base en la normatividad aplicable, así como el grado de avance de sus objetivos y metas;

- VI. Revisar y analizar la información económica, financiera, contable, programática y presupuestal que se presente en las cuentas públicas municipales y en los Informes Semestrales de Avance de Gestión Financiera;
- VII. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los resultados y observaciones derivadas de la revisión de las cuentas públicas municipales y remitirlos a la Dirección de Planeación e Informes para la elaboración del Informe Individual;
- VIII. Llevar a cabo las reuniones en las que se den a conocer a las entidades fiscalizadas, los resultados y observaciones preliminares derivados de la revisión de las cuentas públicas municipales, así como realizar el seguimiento de las aclaraciones y justificaciones que se presenten;
- IX. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los resultados definitivos de la revisión de las cuentas públicas municipales y generar las observaciones que procedan, así como ordenar la notificación de los informes individuales a los entes fiscalizados;
- X. Remitir a la Dirección de Seguimiento de Resultados, los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión de las cuentas públicas municipales, para el seguimiento correspondiente;
- XI. Vigilar y dar seguimiento al proceso de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales, así como proponer los lineamientos y la capacitación en la materia, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XII. Supervisar, controlar y vigilar el registro de firmas de autoridades y servidores públicos municipales, así como su permanente actualización;
- XIII. Atender las diversas solicitudes de información municipal que le sean requeridas; y
- XIV. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 21.- Al Subdirector de Análisis de Información de los Poderes y Entes Públicos del Estado adscrito a la Dirección de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- II. Verificar que el presupuesto de egresos del Estado, el informe de avance de gestión financiera y la cuenta pública estatal, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- III. Analizar el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Estado, para generar información en apoyo a la programación y ejecución de auditorías y para la preparación de los informes respectivos;
- IV. Analizar la información económica, financiera, contable, programática y presupuestal que se presente en la cuenta pública estatal y en el informe de avance de gestión financiera, para generar información que fortalezca la fiscalización superior, considerando el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, así como para incorporarla en el informe general;
- V. Proponer los criterios normativos, para la elaboración y presentación de la cuenta pública estatal e informe de avance de gestión financiera de los Poderes y entes públicos del Estado;

- VI. Proponer los mecanismos para participar en coordinación con los demás órganos y unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado, para el intercambio de información que contribuya al mejoramiento continuo de la fiscalización superior; y
- VII. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 22.- Al Subdirector de Desarrollo de la Hacienda Pública adscrito a la Dirección de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo con los lineamientos establecidos;
- II. Proponer las innovaciones al Sistema Integral de Administración Hacendaria Municipal;
- III. Elaborar y someter a la consideración de sus superiores jerárquicos, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar y someter a la consideración de sus superiores jerárquicos, las disposiciones relativas al archivo, guarda y custodia de los libros, documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública, así como de todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas;
- V. Promover la capacitación y asesorar a los servidores públicos en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera, desarrollo de la hacienda pública y en el uso del Sistema Integral de Administración Hacendaria Municipal, así como en las diversas materias y temas que fortalezcan la rendición de cuentas y la fiscalización superior;
- VI. Preparar la información municipal que se requiera en apoyo a las tareas de planeación, programación y ejecución de las auditorías, generada en el Sistema Integral de Administración Hacendaria Municipal;
- VII. Proponer a su superior jerárquico la normatividad hacendaria para la presentación de las cuentas públicas y ordenar su difusión;
- VIII. Organizar y coordinar los diversos cursos de capacitación a los servidores públicos municipales, en materia de entrega-recepción y normatividad hacendaria;
- IX. Atender las diversas solicitudes de información municipal que requieran las Unidades y Órganos que conforman la Auditoría Superior del Estado; y
- X. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 23.- Al Director de Seguimiento de Resultados le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Vigilar que el proceso de solventación de los pliegos de observaciones derivados de las auditorías practicadas, se realice conforme a lo dispuesto en el marco jurídico y normativo;
- II. Coordinar la recepción y revisión de los documentos y argumentos, que las entidades fiscalizadas presenten en el proceso de solventación de los pliegos de observaciones;

- III. Supervisar el análisis y valoración de las pruebas y argumentos presentados por las entidades fiscalizadas, en el proceso de solventación de los pliegos de observaciones;
- IV. Vigilar la atención de las solicitudes de aclaración y recomendaciones, excepto aquellas derivadas de las auditorías de desempeño;
- V. Elaborar el informe del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto de cada uno de los Informes Individuales y someterlo a la consideración de su superior jerárquico, para su entrega al Congreso por conducto de la Comisión;
- VI. Coordinar y supervisar la integración de los informes, expedientes y dictámenes técnicos por la falta de solventación de los pliegos de observaciones y remitirlos a la Dirección del Sistema Anticorrupción, para los procedimientos correspondientes a que haya lugar;
- VII. Promover y ordenar las visitas, verificaciones e inspecciones que se requieran en el proceso de solventación de los pliegos de observaciones;
- VIII. Promover ante las autoridades hacendarias el ejercicio de facultades de comprobación en materia fiscal;
- IX. Coordinar la integración de los informes de seguimiento, de la situación que guardan las acciones emitidas con motivo de las auditorías que le sean solicitadas por la Auditoría Superior de la Federación; y
- X. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 24.- A los Subdirectores de Seguimiento, adscritos a la Dirección de Seguimiento de Resultados, en el ámbito de sus respectivas competencias, les corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que en esta materia estén establecidos;
- II. Recibir y revisar los documentos y argumentos que las entidades fiscalizadas presenten, en el proceso de aclaración o solventación de los pliegos de observaciones;
- III. Analizar y valorar las pruebas y argumentos presentados por las entidades fiscalizadas;
- IV. Realizar el seguimiento del proceso de solventación de los pliegos de observaciones derivados de las auditorías practicadas;
- V. Dar seguimiento a las recomendaciones y solicitudes de aclaración formuladas;
- VI. Realizar las visitas, verificaciones e inspecciones, con motivo de la solventación de los pliegos de observaciones derivados de las auditorías practicadas;
- VII. Proponer a su superior jerárquico los informes y dictámenes técnicos por la falta de solventación de observaciones para ser turnados a la Dirección de Sistema Anticorrupción;
- VIII. Integrar los informes de seguimiento, de la situación que guardan las acciones emitidas con motivo de las auditorías solicitadas por la Auditoría Superior de la Federación;

- IX. Elaborar los informes de la situación que guarda la solventación de los pliegos de observaciones, las solicitudes de aclaración y recomendaciones; y
- X. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 25.- Al Director del Sistema Anticorrupción le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Coordinar la elaboración del contenido de documentos técnicos para uso interno y difusión externa de temas relacionados con el Sistema Nacional y Local Anticorrupción;
- II. Asesorar y auxiliar a sus superiores jerárquicos en su participación dentro del Comité Coordinador del Sistema Nacional y Local Anticorrupción y preparar la información y documentación relativa a los temas;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos, instrucciones y lineamientos que deriven de los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción;
- IV. Recibir de las áreas respectivas de la Auditoría Superior del Estado, los expedientes y dictámenes técnicos por la falta de solventación de los pliegos de observaciones o por las presuntas responsabilidades administrativas;
- V. Ordenar la práctica de investigaciones respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, y que deriven de denuncias, auditorías practicadas por autoridades competentes, auditorías de auditores externos e incluso oficiosamente;
- VI. Establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, y proponer el diseño de mecanismos electrónicos que faciliten la presentación de las denuncias;
- VII. Generar y proponer la normatividad, metodología y lineamientos conforme a los cuales deberán desarrollarse las investigaciones respectivas e Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- VIII. Proponer los convenios o mecanismos de cooperación y colaboración a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;
- IX. Solicitar por conducto de sus superiores jerárquicos, la información y documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados y que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- X. Proponer a su superior jerárquico, la práctica de auditorías y visitas de verificación;
- XI. Formular requerimientos de información y documentación a los entes públicos y las personas físicas o morales que sean materia de investigación dentro de los plazos legales respectivos, excepto aquella información y documentación a que se refiere la fracción VIII anterior, y en su caso, autorizar la ampliación de los plazos cuando existan causas debidamente justificadas y lo soliciten los interesados;

- XII. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- XIII. Imponer medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;
- XIV. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;
- XV. Elaborar el Informe y Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa y turnarlo ante la Unidad de Asuntos Jurídicos para la substanciación correspondiente;
- XVI. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos el expediente correspondiente en los casos en que, derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito;
- XVII. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;
- XVIII. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los recursos y medios de impugnación en contra de la determinación de las autoridades resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular y los que procedan en términos de la legislación aplicable;
- XIX. Transparentar, atender y dar seguimiento a denuncias, solicitudes y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;
- XX. Recibir denuncias sobre posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos, en caso de existir elementos que acrediten su intervención, proponer la revisión correspondiente;
- XXI. Proponer a sus superiores jerárquicos, para su inclusión en el Programa Anual de Auditorías, las denuncias presentadas;
- XXII. Coordinar en conjunto con la Unidad de Asuntos Jurídicos, la elaboración del Dictamen Técnico Jurídico y someterlo a la consideración de su superior jerárquico, para autorizar la revisión de la gestión financiera ya sea del ejercicio fiscal en curso, o de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión;
- XXIII. Informar a los denunciantes sobre la resolución tomada referente a la procedencia de iniciar las revisiones correspondientes, derivado del Dictamen Técnico Jurídico;
- XXIV. Aportar la información necesaria para la elaboración de los Informes Específicos a que se refieren los artículos 4 fracción XX, 64 y 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas;
- XXV. Supervisar la elaboración de los informes que solicite la Auditoría Superior de la Federación y los integrantes del Comité Coordinador de los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción, que se deriven de la revisión y fiscalización superior en el marco de la colaboración institucional;

- XXVI. Elaborar e integrar la información de abstenciones formuladas por las áreas de investigación para incorporarlas a la Plataforma Digital Nacional;
- XXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26.- A los Subdirectores de Investigación "A" y "B", adscritos a la Dirección de Sistema Anticorrupción, les corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que en esta materia estén establecidos;
- II. Recibir y revisar los dictámenes técnicos y los documentos y argumentos que les sean remitidos por las demás unidades administrativas derivados de la falta de solventación de los pliegos de observaciones o por presuntas responsabilidades administrativas;
- III. Ejecutar las investigaciones ordenadas, atendiendo las técnicas, tecnologías y métodos de investigación aprobadas;
- IV. Proponer los mecanismos de cooperación a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;
- V. Proponer a su superior jerárquico las solicitudes de información y documentación necesarias para el desarrollo de sus investigaciones, que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial o reservado, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes.
- VI. Practicar las visitas de verificación ordenadas;
- VII. Recibir y revisar la información y documentación presentada por los entes públicos y las personas físicas o morales que sean materia de investigación;
- VIII. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- IX. Promover ante su superior jerárquico la imposición de las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;
- X. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas, calificarlas y someterlas a la consideración y aprobación de su superior jerárquico;
- XI. Elaborar, integrar y presentar el Informe y Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Unidad de Asuntos Jurídicos para que se proceda a la substanciación de los mismos;
- XII. Integrar el expediente correspondiente, para turnar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los casos en que, derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito;
- XIII. Proponer a su superior jerárquico los acuerdos de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;

- XIV. Preparar y proponer a sus superiores jerárquicos, los recursos que procedan en contra de las determinaciones de los Tribunales y de las Fiscalías Especializadas, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XV. Notificar a los denunciantes, la calificación de hechos como faltas administrativas no graves;
- XVI. Recibir y dar trámite a los recursos de inconformidad a que se refiere la legislación en materia de responsabilidades administrativas;
- XVII. Solicitar a las autoridades substanciadoras o resolutoras la aplicación de medidas cautelares; y
- XVIII. Las demás facultades que otorga la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables a las autoridades investigadoras.

Artículo 27.- Al Subdirector de Atención a Denuncias, adscrito a la Dirección del Sistema Anticorrupción, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que en esta materia estén establecidos;
- II. Recibir y atender las solicitudes y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada y darles seguimiento;
- III. Recibir y atender denuncias sobre posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos;
- IV. Someter a la consideración de sus superiores jerárquicos, cuando proceda, la inclusión de las denuncias en el Programa Anual de Auditorías;
- V. Elaborar en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Dictamen Técnico Jurídico y someterlo a la consideración de sus superiores jerárquicos, para autorizar la revisión de la gestión financiera ya sea del ejercicio fiscal en curso, o de ejercicios anteriores;
- VI. Elaborar y someter a la autorización de sus superiores jerárquicos, los informes a que se refieren los artículos 4 fracción XX, 64 y 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas;
- VII. Asesorar y auxiliar a sus superiores jerárquicos en el desahogo de los temas relativos a denuncias, peticiones, propuestas y solicitudes derivados de los comités coordinadores de los sistemas nacional y local anticorrupción y preparar los informes respectivos o los que solicite la comisión de vigilancia;
- VIII. Proponer el desarrollo de plataformas informáticas que faciliten la presentación de denuncias, peticiones, propuestas y solicitudes de la sociedad civil;
- IX. Coadyuvar en la elaboración de los Informes Generales en la forma y términos que determinen sus superiores jerárquicos;
- X. Generar análisis y estadísticas relacionadas con denuncias y elaborar propuestas de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción y someterlas a la consideración de sus superiores jerárquicos;

- XI. Someter a la consideración de su superior jerárquico, el desahogo del procedimiento de investigación, cuando derivado de la atención de denuncias se presuma la comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción; y
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorgue la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28.- Al Director de Auditoría a Poderes y Entes Públicos del Estado adscrito a la Auditoría Especial de los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Coordinar y ejecutar las auditorías ordenadas, conforme al Programa Anual aprobado por el Auditor Superior del Estado;
- II. Coordinar la práctica de visitas a las entidades fiscalizadas y a terceros, para solicitar la exhibición de documentos, libros y papeles indispensables en la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas en éstas;
- III. Revisar, determinar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los resultados y observaciones preliminares de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública estatal;
- IV. Coordinar y supervisar las reuniones para dar a conocer a las entidades fiscalizadas, los resultados y observaciones preliminares de la revisión y fiscalización superior;
- V. Revisar, determinar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los resultados definitivos de la revisión y fiscalización superior y promover la notificación de los pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaración o el ejercicio de facultades de comprobación en materia fiscal;
- VI. Promover la notificación de los informes individuales de las auditorías practicadas, con lo cual quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dichos informes;
- VII. Integrar y remitir a la Dirección de Planeación e Informes, los resultados definitivos de la revisión y fiscalización superior para la elaboración de los informes que deben presentarse al Congreso del Estado a través de la Comisión;
- VIII. Supervisar que los comisionados y profesionales de auditoría independientes que participen en las auditorías, cumplan con las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Autorizar las comisiones del personal a su cargo, para llevar a cabo la revisión y fiscalización superior;
- X. Coordinar y solicitar durante el desarrollo de las auditorías, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;
- XI. Proponer a su superior jerárquico, la imposición de sanciones por el incumplimiento a los requerimientos de información y documentación;
- XII. Integrar y remitir a la Dirección de Seguimiento de Resultados, los resultados definitivos de la revisión y fiscalización superior y promover la notificación de los pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaración, o el ejercicio de facultades de comprobación fiscal,

así como la información y documentación presentada por los entes fiscalizados en las auditorías que se practiquen; y

- XIII. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 29.- A los Subdirectores de Auditoría a Poderes y Entes Públicos "A", "B", "C", "D" y "E" adscritos a la Dirección de Auditoría a Poderes y Entes Públicos del Estado, les corresponde ejercer las facultades siguientes:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que en esta materia estén establecidos;
- II. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, la implementación de programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal a su cargo;
- III. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos requeridos por su superior jerárquico;
- IV. Someter a la consideración de su superior jerárquico, las comisiones del personal para llevar a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública estatal;
- V. Desempeñar las comisiones que les sean conferidas y participar en las auditorías, que su superior jerárquico le encomiende, e informar sobre el desarrollo de sus actividades;
- VI. Supervisar que los comisionados y profesionales de auditoría independientes que participen en las auditorías, cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- VII. Solicitar durante el desarrollo de las auditorías, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;
- VIII. Integrar la documentación necesaria, para proponer la sanción a los responsables por el incumplimiento de los requerimientos de información y documentación y notificar las multas que procedan;
- IX. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los resultados y observaciones preliminares de la revisión y fiscalización superior y notificar los citatorios para darlos a conocer;
- X. Llevar a cabo las reuniones en las que se den a conocer a las entidades fiscalizadas, los resultados y observaciones preliminares de la revisión y fiscalización de la cuenta pública estatal, así como realizar el seguimiento de las aclaraciones y justificaciones que se presenten;
- XI. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los resultados definitivos de la revisión y fiscalización superior y promover la notificación de los pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaración o el ejercicio de facultades de comprobación fiscal;
- XII. Remitir para su notificación, los informes individuales de las auditorías practicadas;
- XIII. Promover la notificación de los informes individuales de las auditorías practicadas, con lo cual quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dichos informes;

- XIV. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la información y documentación necesaria, para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías practicadas; y
- XV. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 30.- Al Director de Auditoría a Municipios adscrito a la Auditoría Especial de los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Coordinar y participar en las auditorías, conforme al Programa Anual aprobado por el Auditor Superior del Estado;
- II. Coordinar la práctica de visitas a las entidades fiscalizadas y a terceros, para solicitar la exhibición de documentos, libros y papeles indispensables en la realización de sus auditorías, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas en éstas;
- III. Revisar, determinar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los resultados y observaciones preliminares de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas municipales;
- IV. Coordinar y supervisar las reuniones, para dar a conocer a las entidades fiscalizadas, los resultados y observaciones preliminares de la revisión y fiscalización superior;
- V. Revisar, determinar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los resultados definitivos de la revisión y fiscalización superior y promover la notificación de los pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaración y el ejercicio de facultades de comprobación fiscal;
- VI. Promover la notificación de los informes individuales de las auditorías practicadas, con lo cual quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dichos informes;
- VII. Integrar y remitir a la Dirección de Planeación e Informes, los resultados definitivos de la revisión y fiscalización superior para la elaboración de los informes que deben presentarse al Congreso del Estado a través de la Comisión;
- VIII. Supervisar que los comisionados y profesionales de auditoría independientes que participen en las auditorías, cumplan con las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Autorizar las comisiones del personal a su cargo, para llevar a cabo la revisión y fiscalización superior;
- X. Coordinar y solicitar durante el desarrollo de las auditorías, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;
- XI. Proponer a su superior jerárquico, la imposición de sanciones por el incumplimiento a los requerimientos de información y documentación;
- XII. Integrar y proporcionar a las áreas correspondientes, la información y documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen; y

XIII. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 31.- A los Subdirectores de Auditoría a Municipios "A", "B", "C", "D" y "E" adscritos a la Dirección de Auditoría a Municipios, les corresponde ejercer las facultades siguientes:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que en esta materia estén establecidos;
- II. Proponer al área correspondiente, la implementación de programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal a su cargo;
- III. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos requeridos por su superior jerárquico;
- IV. Someter a la consideración de su superior jerárquico, las comisiones del personal para llevar a cabo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas municipales;
- V. Desempeñar las comisiones que les sean conferidas y participar en las auditorías que su superior jerárquico les encomiende e informar sobre el desarrollo de sus actividades;
- VI. Solicitar durante el desarrollo de las auditorías, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;
- VII. Integrar la documentación necesaria, para proponer la sanción a los responsables por el incumplimiento de los requerimientos de información y documentación, y notificar las multas que procedan;
- VIII. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los resultados y observaciones preliminares de la revisión y fiscalización superior y notificar los citatorios para darlos a conocer;
- IX. Llevar a cabo las reuniones en las que se den a conocer a las entidades fiscalizadas, los resultados y observaciones preliminares de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas municipales, así como realizar el seguimiento de las aclaraciones y justificaciones que se presenten;
- X. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los resultados definitivos de la revisión y fiscalización superior y promover la notificación de los pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaración y ejercicio de facultades de comprobación fiscal;
- XI. Remitir para su notificación, los informes individuales de las auditorías practicadas;
- XII. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la información y documentación necesaria, para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías practicadas; y
- XIII. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 32.- Al Director de Auditoría de Desempeño, adscrito a la Auditoría Especial de los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Supervisar la elaboración del programa de trabajo para la realización de las auditorías de desempeño a los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, que permitan evaluar la eficacia, eficiencia, economía, calidad de los bienes y servicios prestados;
- II. Proponer la metodología, normas, criterios y procedimientos para la realización de las auditorías de desempeño a los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, con el apoyo de las prácticas de fiscalización nacional e internacional;
- III. Supervisar las auditorías de desempeño a los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, conforme al Programa Anual aprobado, con el fin de comprobar el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los planes, programas, proyectos de las entidades fiscalizadas; y de su marco jurídico correspondiente;
- IV. Revisar, determinar y someter a la consideración de su superior jerárquico, las recomendaciones derivadas de las auditorías de desempeño a los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos y coordinar y supervisar las reuniones para darlas a conocer;
- V. Revisar, determinar y someter a la consideración de su superior jerárquico, las recomendaciones definitivas obtenidas, a fin de mejorar los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de las acciones de gobierno, y elevar la calidad del desempeño gubernamental; asimismo, promover su notificación correspondiente y verificar que las entidades fiscalizadas atiendan su cumplimiento o manifiesten las razones de no adopción de las recomendaciones;
- VI. Promover la notificación de los informes individuales de las auditorías practicadas, con lo cual quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dichos informes;
- VII. Integrar y remitir a la Dirección de Planeación e Informes, los resultados definitivos derivados de las auditorías de desempeño practicadas para la elaboración de los informes que deben presentarse al Congreso del Estado a través de la Comisión;
- VIII. Autorizar las comisiones del personal a su cargo, para llevar a cabo la realización de auditorías de desempeño;
- IX. Coordinar y solicitar durante el desarrollo de las auditorías de desempeño, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;
- X. Promover la imposición de sanciones por el incumplimiento a los requerimientos de información y documentación; y
- XI. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 33. A los Subdirectores de Auditoría de Desempeño, adscritos a la Dirección de Auditoría de Desempeño, en el ámbito de sus respectivas competencias, les corresponde ejercer las facultades siguientes:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que en esta materia estén establecidos;
- II. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, la implementación de programas de formación, capacitación y especialización en auditorías de desempeño, para mejorar la preparación técnica y profesional del personal a su cargo;

- III. Realizar las auditorías de desempeño, conforme al Programa Anual aprobado, con el fin de comprobar el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los planes, programas, proyectos de las entes fiscalizados; y de su marco jurídico correspondiente;
- IV. Revisar en las auditorías de desempeño, el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los planes, programas, proyectos de los entes fiscalizados, conforme a los indicadores estratégicos aprobados y de gestión;
- V. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos requeridos por su superior jerárquico;
- VI. Someter a la consideración de su superior jerárquico, las comisiones del personal para llevar a cabo las auditorías de desempeño;
- VII. Desempeñar las comisiones que les sean conferidas y participar en las auditorías de desempeño que su superior jerárquico les encomiende e informar sobre el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Solicitar durante el desarrollo de las auditorías de desempeño, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;
- IX. Integrar la documentación necesaria, para proponer la sanción a los responsables por el incumplimiento de los requerimientos de información y documentación, y notificar las multas que procedan;
- X. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, las recomendaciones derivadas de las auditorías de desempeño y notificar los citatorios para darlos a conocer;
- XI. Llevar a cabo las reuniones en las que se den a conocer a las entidades fiscalizadas, las recomendaciones derivadas de las auditorías de desempeño, así como realizar el seguimiento de las aclaraciones y justificaciones que se presenten;
- XII. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, las recomendaciones definitivas obtenidas en la realización de las auditorías de desempeño, a fin de mejorar los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de las acciones de gobierno, y elevar la calidad del desempeño gubernamental; asimismo, promover su notificación correspondiente;
- XIII. Remitir para su notificación, los informes individuales de las auditorías practicadas; y
- XIV. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran sus superiores jerárquicos.

Capítulo VI **De las Facultades de los Titulares de las Unidades**

Artículo 34.- Al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Representar a la Auditoría Superior del Estado ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, Tribunales y demás personas físicas y morales; ejercer las acciones judiciales, civiles, penales y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior del Estado sea parte, así como contestar demandas, presentar pruebas y alegatos y actuar en

defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría Superior del Estado, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;

- II. Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior del Estado, a los Auditores Especiales y Titulares de Unidad, así como actuar como su órgano de consulta;
- III. Analizar, revisar, formular, por sí o a través de las áreas a su cargo, los proyectos de estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Participar en la elaboración de los Informes Individuales, Específicos y General, en el ámbito de su competencia;
- V. Coordinar la difusión, en el ámbito de su competencia, de los criterios jurídicos que emitan los tribunales como resultado de sus determinaciones que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones de la Auditoría Superior del Estado o en la fiscalización superior;
- VI. Coordinar la compilación y difusión de las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Auditoría Superior del Estado;
- VII. Presentar las denuncias penales que procedan como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la legislación penal y demás normativa aplicable; así como coadyuvar con la autoridad ministerial y jurisdiccional, y en su caso, instruir la presentación de recursos y medios de impugnación legalmente procedentes en cuanto a las determinaciones emitidas por dichas autoridades;
- VIII. Promover las sanciones administrativas y penales que se deriven de la omisión en la entrega de información, así como por la entrega de documentación e información presuntamente apócrifa y la simulación de actos en que incurran los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, a los que se les solicite información en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- IX. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;
- X. Elaborar y proponer al Auditor Superior del Estado, los recursos que procedan en contra de las determinaciones de las Fiscalías Especializadas y de los Tribunales de Justicia Administrativa;
- XI. Elaborar y someter a consideración y firma del Auditor Superior del Estado, las denuncias de juicio político, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, y con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos;
- XII. Someter a la consideración del Auditor Superior del Estado los acuerdos de reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;
- XIII. Coordinar la elaboración y actualización de la normativa de carácter jurídico;
- XIV. Asesorar y auxiliar al Auditor Superior del Estado y a los Auditores Especiales, en la tramitación, substanciación y resolución del recurso de reconsideración previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;

- XV. Coordinar en conjunto con la Dirección del Sistema Anticorrupción, la elaboración del dictamen técnico jurídico relativo a la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión,
- XVI. Recibir los expedientes e informes de presunta responsabilidad y ordenar la substanciación de los mismos en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas;
- XVII. Realizar reuniones con las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado con la finalidad de que los dictámenes, actos y resoluciones emitidas derivadas de los actos de fiscalización superior, se apeguen a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XVIII. Elaborar y someter a la consideración y autorización del Auditor Superior del Estado, los proyectos de resolución de condonación de multas;
- XIX. Autorizar la notificación de los pliegos, resoluciones y demás actos administrativos que emita la Auditoría Superior del Estado y habilitar al personal que deba practicar dichas diligencias;
- XX. Elaborar los informes previos y justificados que se deban rendir en los juicios de amparo interpuestos contra actos de la Auditoría Superior del Estado; intervenir cuando la Institución tenga el carácter de tercero perjudicado en estos juicios, e interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias;
- XXI. Certificar documentos y expedir constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia; y
- XXII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Auditor Superior del Estado.

Artículo 35.- A los Subdirectores de Substanciación "A" y "B" adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos, les corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo y someterlas a la consideración del superior jerárquico;
- II. Emitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con el que se dará inicio al procedimiento de responsabilidad;
- III. Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe y expediente de presunta responsabilidad, hasta la conclusión de la audiencia inicial;
- IV. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;
- V. Hacer uso de las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;
- VI. Decretar las medidas cautelares establecidas en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Prevenir, en su caso, a la Dirección de Sistema Anticorrupción y a las Subdirecciones de Investigación para que subsanen los informes de presunta responsabilidad ante la omisión en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas o cuando los hechos narrados sean oscuros e imprecisos;

- VIII. Substanciar y presentar ante el Tribunal el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves;
- IX. Abstenerse de iniciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, cuando derivado de las investigaciones practicadas o de la valoración de las pruebas se advierta que no existe daño o perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos y se actualicen las hipótesis previstas en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas;
- X. Requerir a las entidades fiscalizadas y a cualquier persona física o moral, la información y documentación que resulte necesaria para la substanciación del procedimiento de responsabilidades;
- XI. Formular los recursos que procedan en contra de las determinaciones de las fiscalías especializadas y de los Tribunales y someterlas a la consideración de sus superiores jerárquicos; y
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36.- Al Subdirector de lo Contencioso adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo y someterlas a la consideración del superior jerárquico;
- II. Representar a la Auditoría Superior del Estado ante los tribunales federales y estatales y ejercer las acciones legales en los procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos o de cualquier otra índole, que se instauren con motivo de los resultados del ejercicio de las facultades de la Auditoría Superior del Estado o en aquellos en donde sea requerida su intervención;
- III. Ejercitar por acuerdo de su superior jerárquico, las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas, en los juicios en los que la Auditoría Superior del Estado sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;
- IV. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, las denuncias que deban presentarse en el caso de ilícitos cometidos en contra de la Auditoría Superior del Estado, así como por aquellas conductas que pudieran constituirlos en contra de las haciendas públicas estatal o municipal o al patrimonio de sus entes públicos;
- V. Tramitar, substanciar y elaborar el proyecto de resolución del Recurso de Reconsideración previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas;
- VI. Proponer al superior jerárquico, los informes previos y justificados que se deban rendir en los juicios de amparo interpuestos contra actos de la Auditoría Superior del Estado; intervenir cuando la Institución tenga el carácter de tercero perjudicado en estos juicios e interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias;
- VII. Elaborar y someter a consideración del superior jerárquico las denuncias de juicio político;
- VIII. Integrar la información que le sea requerida para la elaboración de los informes previstos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y

- IX. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 37.- Al Subdirector de Legislación y Asistencia Técnica adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo y someterlas a la consideración del superior jerárquico;
- II. Elaborar la codificación de leyes, normatividad legal y técnica, relacionada con la revisión y fiscalización superior y la organización interna de la Auditoría Superior del Estado;
- III. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, las propuestas de reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Asesorar legalmente a las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado, para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- V. Sistematizar los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y realizar su difusión;
- VI. Revisar que los procedimientos, actos y resoluciones de la Auditoría Superior del Estado y que derivan de la revisión y fiscalización superior, se apegan a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- VII. Elaborar y proponer los proyectos de convenios de coordinación y colaboración que celebre la Auditoría Superior del Estado en ejercicio de sus facultades;
- VIII. Supervisar la notificación de las resoluciones y demás actos administrativos que emita la Auditoría Superior del Estado;
- IX. Integrar la información que le sea requerida para la elaboración de los informes previstos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- X. Coordinar las reuniones con las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de que los dictámenes, actos y resoluciones derivados de los actos de fiscalización superior, se apeguen a las disposiciones legales y normativas aplicables; y
- XI. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 38.- Al Titular de la Unidad General de Administración, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Representar a la Auditoría Superior del Estado ante las autoridades administrativas, fiscales, del trabajo y de seguridad social en los temas relacionados con obligaciones fiscales, laborales y aquellos derivados de la administración de los recursos humanos y financieros;
- II. Suscribir, en el ámbito de su competencia, a nombre y representación de la Auditoría Superior del Estado, los convenios, contratos, y cualquier otro instrumento jurídico necesario, relacionados con la administración de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma y los bienes inmuebles;

- III. Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior del Estado;
- IV. Coordinar el diseño, desarrollo, revisión, actualización, aplicación y cumplimiento de la normatividad interna en materia de recursos materiales, humanos, financieros y de tecnologías de información;
- V. Coordinar la prestación de los servicios que en general se requieran, para el debido funcionamiento de las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables para el proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos asignados a los programas, Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado y coordinar la integración de la cuenta comprobada de la Institución;
- VII. Coordinar la administración del pago de nóminas, la elaboración de los nombramientos del personal de la Auditoría Superior del Estado y la realización de los movimientos nominales, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Coordinar la administración del sistema de evaluación del desempeño del personal de la Auditoría Superior del Estado;
- IX. Coordinar la promoción, ejecución y control de los programas de servicio social de pasantes en la Institución;
- X. Coordinar y autorizar la adquisición de bienes y servicios para atender los requerimientos de las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Coordinar la implementación, mantenimiento y actualización de los mecanismos y procedimientos que sean necesarios para salvaguardar los bienes de la Auditoría Superior del Estado y su destino final;
- XII. Supervisar el control, salvaguarda y la facilitación de la consulta del Archivo General de la Auditoría Superior del Estado;
- XIII. Coordinar el establecimiento y control del programa interno de Protección Civil para el personal, instalaciones e información de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia;
- XIV. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables para el proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos asignados a los programas, Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado;
- XV. Establecer las normas, bases y lineamientos que permitan implantar, operar y controlar el servicio fiscalizador de carrera;
- XVI. Coordinar la organización de los eventos oficiales de la Auditoría Superior del Estado;
- XVII. Ejecutar las sanciones legales emitidas por autoridad competente a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, cuando incurran en responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones;

- XVIII. Autorizar los estudios y/o dictámenes de viabilidad técnica y operativa de los requerimientos de contratación de servicios, adquisición o arrendamiento de bienes en materia de tecnologías de información y comunicación;
- XIX. Supervisar el registro de las operaciones contables de la Auditoría Superior del Estado, así como la elaboración de sus estados financieros y cierres presupuestales en tiempo y forma;
- XX. Supervisar la validación de cheques y transferencias electrónicas, el pago a proveedores y prestadores de servicios, las gestiones y comprobación de viáticos, peajes, pasajes y las conciliaciones bancarias;
- XXI. Coordinar el diseño, actualización y establecimiento de las normas y tarifas para la aplicación de viáticos y pasajes, que permitan apoyar y regular la operación de la Auditoría Superior del Estado, así como supervisar su debido cumplimiento;
- XXII. Coordinar la implementación de los mecanismos y procedimientos necesarios para salvaguardar los recursos financieros de la Auditoría Superior del Estado;
- XXIII. Supervisar el adecuado control y resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa de las cuentas públicas de la Institución conforme a la normatividad aplicable; y
- XXIV. Las demás que en la esfera de su competencia, le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Auditor Superior del Estado.

Artículo 39.- Al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Unidad General de Administración, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
- II. Administrar los recursos materiales de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior del Estado;
- III. Diseñar, desarrollar, actualizar y vigilar el cumplimiento de la normatividad interna en materia de recursos materiales, que permitan regular, apoyar y eficientar el desempeño y la operación de las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Prestar los servicios que en general se requieran, para el debido funcionamiento de las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado;
- V. Proponer la adquisición de bienes y servicios para atender los requerimientos de las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Implementar, mantener y actualizar los mecanismos y procedimientos que sean necesarios, para salvaguardar los bienes de la Auditoría Superior del Estado y su destino final;
- VII. Controlar y salvaguardar el Archivo General de la Auditoría Superior del Estado y facilitar su consulta;

- VIII. Proponer de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, capacitación y las inversiones físicas, que soliciten los Titulares de las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado; y
- IX. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 40.- Al Subdirector de Recursos Humanos adscrito a la Unidad General de Administración, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
- II. Administrar los recursos humanos de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior del Estado;
- III. Diseñar, desarrollar, revisar, actualizar, aplicar y dar cumplimiento a la normatividad interna en materia de recursos humanos, que permitan regular, apoyar y eficientar el desempeño y la operación de las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Administrar el pago de nóminas, elaborar los nombramientos del personal de la Auditoría Superior del Estado y realizar los movimientos nominales, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;
- V. Administrar el sistema de evaluación del desempeño del personal de la Auditoría Superior del Estado;
- VI. Promover, ejecutar y controlar los programas de servicio social de pasantes en la Institución;
- VII. Ejecutar las sanciones legales emitidas por autoridad competente a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, cuando incurran en responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Establecer y controlar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones e información de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia; y
- IX. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 41.- Al Subdirector de Contabilidad y Presupuesto adscrito a la Unidad General de Administración, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
- II. Formular, ejecutar, evaluar y controlar los presupuestos asignados a los programas, Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado, con base en la normatividad aplicable;

- III. Operar y mantener el sistema de contabilidad gubernamental establecido, e integrar la cuenta comprobada de la Institución;
- IV. Administrar, en coordinación con la Subdirección de Tesorería, los recursos financieros de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior del Estado;
- V. Controlar y salvaguardar la documentación comprobatoria y justificativa de las cuentas públicas de la Institución, conforme a la normatividad aplicable; y
- VI. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 42.- Al Subdirector de Tesorería adscrito a la Unidad General de Administración, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
- II. Administrar, en coordinación con la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, los recursos financieros de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior del Estado;
- III. Proponer la actualización de normas y tarifas para la aplicación de viáticos y pasajes en la Institución y supervisar su debido cumplimiento;
- IV. Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para salvaguardar los recursos financieros de la Auditoría Superior del Estado; y
- V. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Capítulo VII

De las Facultades de la Coordinación de Desarrollo Institucional

Artículo 43.- Al Titular de la Coordinación de Desarrollo Institucional, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear y ejecutar su programa anual de actividades y someterlo a la aprobación del Auditor Superior del Estado;
- II. Fungir como enlace ante los Institutos, asociaciones, instituciones educativas, dependencias y organismos colegiados vinculados con actividades de control y auditoría gubernamental, administración pública, transparencia, rendición de cuentas y la fiscalización superior y dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que en materia de capacitación se celebren;
- III. Propiciar la reflexión, sensibilización y orientación sobre el fortalecimiento de una cultura de apego a la legalidad e integridad;
- IV. Coordinar las reuniones del Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado;

- V. Verificar en coordinación con el Órgano Interno de Control, los procedimientos, estrategias, políticas y normas en materia de control interno e integridad, el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, así como para prevenir los riesgos que puedan afectar los mismos e implementar las acciones conducentes para su ejecución;
- VI. Planear, proponer, promover y ejecutar estudios, planes y proyectos estratégicos que permitan identificar las necesidades y prioridades en materia de sustentabilidad, modernización, inclusión, innovación tecnológica y calidad, así como proponer y ejecutar las alternativas de solución integral mediante la utilización coordinada y óptima de los recursos públicos;
- VII. Diseñar, proponer y coordinar nuevos modelos de capacitación que permita potencializar la profesionalización como es la Plataforma Mi Campus-, que permitirá elevar el nivel técnico y profesional del personal de la Auditoría Superior del Estado, así como de los servidores públicos de las dependencias, entidades y municipios;
- VIII. Supervisar la integración del Programa Anual de Actividades de la Auditoría Superior del Estado, con base en objetivos, metas e indicadores específicos y someterlo a la consideración del Auditor Superior;
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de las evaluaciones que se practiquen a las unidades y órganos administrativos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y verificar la implementación de las recomendaciones que hubieren resultado;
- X. Revisar y optimizar los procesos administrativos que desarrolla la Auditoría Superior del Estado de manera que sean más prácticos y más simples;
- XI. Coordinar la formación de instructores internos, con la colaboración normativa y técnica de las unidades y órganos administrativos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- XII. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas, las estrategias y metodología para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, Informes Mensuales y de Avance de Gestión Financiera, así como aquella que permita verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas estatales y municipales de acuerdo con los avances científicos y técnicos en la materia;
- XIII. Revisar, actualizar y proponer normas, guías, lineamientos y manuales de organización y de los diversos procesos administrativos que desarrolla la Auditoría Superior del Estado;
- XIV. Recopilar la información generada en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, con el fin de adecuar la normatividad interna del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- XV. Colaborar en la difusión de los instrumentos normativos para la fiscalización, al interior de la Auditoría Superior del Estado;
- XVI. Dar seguimiento al Sistema de Gestión de la Calidad de la institución, mediante una utilización coordinada y óptima de los recursos públicos;
- XVII. Procurar el formal seguimiento de procesos para garantizar la ejecución de proyectos prioritarios;
- XVIII. Informar al Consejo de Dirección del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, sobre los avances en el cumplimiento de actividades y funciones; y

- XIX. Las demás que en la esfera de su competencia, le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Auditor Superior del Estado.

Artículo 44.- Al Subdirector de Procesos y Mejora Continua, adscrito a la Coordinación de Desarrollo Institucional, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo con los lineamientos establecidos;
- II. Investigar en el panorama nacional e internacional las mejores prácticas, estrategias y métodos de fiscalización superior y promover su establecimiento en la institución a través de capacitación específica;
- III. Formular, en coordinación con las unidades administrativas, la metodología para la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, Informes Mensuales y de Avance de Gestión Financiera, así como aquella que permita verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas estatales y municipales;
- IV. Revisar y coordinar la elaboración y actualización de normas, guías, lineamientos y manuales de organización y de los diversos procesos administrativos que desarrolla la Auditoría Superior del Estado;
- V. Recopilar la información necesaria para el establecimiento de métodos y estrategias de fiscalización superior, de acuerdo con los avances científicos y técnicos en la materia;
- VI. Recopilar la información generada en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, con el fin de adecuar la normatividad interna de la Auditoría Superior del Estado y proponer la integración y actualización del marco normativo general para la fiscalización de la gestión gubernamental;
- VII. Aportar los elementos metodológicos y asistencia técnica para el desempeño de la función fiscalizadora que le sean requeridos por las áreas de la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Colaborar en la difusión de los instrumentos normativos para la fiscalización, al interior de la Auditoría Superior del Estado;
- IX. Mantener coordinación permanente con las distintas unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado, para el establecimiento de acciones de mejora en los procesos de fiscalización superior; así como también en materia de sustentabilidad, modernización, inclusión, innovación tecnológica y calidad y proponer las alternativas de solución integral que correspondan, para dar seguimiento al Sistema de Gestión de la Calidad de la institución;
- X. Integrar y someter a la aprobación de sus superiores jerárquicos, el Programa Anual de Actividades de la Auditoría Superior del Estado, con base en objetivos, metas e indicadores y generar los informes de su cumplimiento; y
- XI. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 45.- Al Subdirector de Profesionalización, adscrito a la Coordinación de Desarrollo Institucional, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes al área a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;

- II. Administrar el proceso de capacitación en sus etapas de detección y diagnóstico de necesidades, conformación del programa anual, capacitación a servidores públicos y evaluación reactiva de los eventos;
- III. Cumplir con los compromisos y acuerdos que en materia de capacitación, celebre la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Organizar los eventos oficiales de capacitación de la Auditoría Superior del Estado;
- V. Desarrollar modelos de capacitación innovadores que permitan potencializar la profesionalización y elevar el nivel técnico y profesional del personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado así como de servidores públicos de las entidades fiscalizadas, adoptando las mejores prácticas de fiscalización superior nacionales e internacionales;
- VI. Formar instructores internos con la colaboración normativa y técnica de las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado;
- VII. Formular las normas, bases y lineamientos que permitan implantar, operar y controlar el servicio fiscalizador de carrera; y
- VIII. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Capítulo VIII

De las Facultades de los Servidores Públicos Auxiliares

Artículo 46.- Corresponde a los Supervisores, Especialistas y Auditores ejercer las siguientes facultades generales:

- I. Practicar las auditorías para las cuales sean comisionados sujetándose a las leyes respectivas, y ser el representante de la Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a la comisión conferida;
- II. Formular actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que se harán constar hechos u omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones;
- III. Solicitar y obtener toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de la comisión conferida;
- IV. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;
- V. Revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de las auditorías y en su caso, certificar los documentos que soporten las observaciones y recomendaciones;
- VI. Elaborar e integrar los expedientes con los papeles de trabajo correspondientes a cada auditoría o comisión conferida;
- VII. Elaborar los resultados y observaciones preliminares, los pliegos de observaciones y proponer las recomendaciones correspondientes;

- VIII. Elaborar el proyecto de informe final de las auditorías en las que participen;
- IX. Organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, la información y documentación correspondiente a cada auditoría;
- X. Verificar el cumplimiento de parte del ente auditado del marco legal y normativo de la auditoría;
y
- XI. Las demás que les sean conferidas en las disposiciones legales aplicables a las auditorías.

Las facultades previstas en este precepto, las ejercerán los supervisores, especialistas y auditores, dentro del ámbito de competencia de las Unidades u Órganos Administrativos a los que estén adscritos.

Capítulo IX **De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado**

Artículo 47.- Las ausencias temporales del Auditor Superior del Estado, serán suplidas por el Auditor Especial de Planeación e Informes y por el Auditor Especial de los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, en ese orden, a falta de todos ellos, por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 48.- En caso de falta definitiva del Auditor Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia dará cuenta al Congreso para que se haga nueva designación. En tanto sea designado un nuevo Titular conforme a las disposiciones y al procedimiento señalado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, se aplicará el mismo orden de la suplencia en el caso de ausencias temporales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49.- Las ausencias temporales de los Auditores Especiales serán suplidas por el Director, que al efecto designen.

Las ausencias temporales de los Titulares de las Unidades y Directores, serán suplidas por el Subdirector, que al efecto designen.

En los casos de faltas definitivas de los servidores públicos antes señalados, el Auditor Superior del Estado designará al Encargado del Despacho y resolución de los asuntos correspondientes, hasta en tanto se proponga al Titular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 243, de fecha 14 de julio de 2010, sus reformas, acuerdos y todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente Reglamento, conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios subsecuentes.

TERCERO.- Las unidades y órganos administrativos de la Auditoría Superior del Estado darán seguimiento hasta su conclusión a las auditorías, acciones y demás asuntos de su competencia relativos a las cuentas públicas del Estado y Municipios correspondientes al ejercicio 2016 y anteriores, conforme a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización

y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, y por tanto podrán fundamentar sus actuaciones tanto en el presente Reglamento Interior como en el Reglamento Interior que se abroga.

CUARTO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite, iniciados por la Coordinación de Seguimiento de Resultados de la Revisión y Fiscalización, los continuará la Dirección de Seguimiento de Resultados, adscrita a la Auditoría Especial de Planeación e Informes, de conformidad con la competencia y facultades que le confiere el presente Reglamento.

QUINTO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite, iniciados por la Contraloría Interna, los continuará el Órgano Interno de Control, de conformidad con la competencia y atribuciones que le confiere el presente Reglamento.

SEXTO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite, iniciados por el Área de Sistemas, serán atendidos y concluidos por la Coordinación de Desarrollo Tecnológico, de conformidad con la competencia y atribuciones que le confiere el presente Reglamento.

SÉPTIMO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite, iniciados por la Unidad de Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional, serán atendidos y concluidos por la Coordinación de Desarrollo Institucional, de conformidad con la competencia y atribuciones que le confiere el presente Reglamento.

OCTAVO.- Las Subdirecciones de Substanciación "A" y "B" adscritas a la Unidad de Asuntos Jurídicos, con independencia de las atribuciones conferidas en el presente Reglamento, serán las encargadas de substanciar los procedimientos de fincamiento de responsabilidades y sanciones resarcitorias que deriven de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas del Estado y Municipios del ejercicio 2016 y anteriores, conforme a las atribuciones que tenían conferidas las Subdirecciones de Responsabilidades "A" y "B" en el Reglamento que se abroga.

NOVENO.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, será el facultado para emitir los pliegos definitivos de responsabilidades y de fincar las sanciones resarcitorias a que se refería el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas actualmente abrogada, que deriven de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas del Estado y Municipios del ejercicio 2016 y anteriores.

Dado en la sede del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.